Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5637/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5637/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **01/11/2023**

Palabras clave: Manifestaciones subjetivas, sectorización.

Solicitud

Información relacionada con la justificación de la contratación de tres personas servidoras públicas en el sujeto obligado señalando que su adscripción institucional corresponde a otro sujeto obligado, así como el fundamento y justificación de lo que la propia solicitante denominó desvío de recursos públicos por tener personal contratado de otra dependencia.
Asimismo, se solicitó la justificación de la contratación del personal señalado, y por otra parte, requirió información sobre la colaboración con otro sujeto obligado y un desglose de las actividades llevadas a cabo por las personas señaladas.

Respuesta

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que tras una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno a partir del cual se pueda advertir que las personas señaladas se encuentren laborando o prestando servicios en dicho *sujeto obligado.* Asimismo, orientó a la persona solicitante para que presentara la solicitud de información al sujeto obligado que estimó competente.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

Esta ponencia advierte una adecuada actuación del *sujeto obligado* con relación a la solicitud de información.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5637/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163323004652.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. .....**¡Error! Marcador no definido.**
CONSIDERANDOS 9
PRIMERO. Competencia.....**¡Error! Marcador no definido.**
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... **¡Error! Marcador no definido.**
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 9
CUARTO. Estudio de fondo. 12
R E S U E L V E 18

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163323004652**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"En relacion al folio 090163323003859, quiero el fundamento y justificación del porque ay tres personas contratadas en Servicios de Salud Pública de la CDMX trabajando en la SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, la Subdirectora manifesto esto "No se omite mencionar que, en dicho documento electrónico se localizan las funciones que desempeñan los CC. Axel Christian Rivera de Nova y Roberto Carlos Maya Rojas, así como la C. Dulce María Carballido López, lo anterior, toda vez que derivado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local el cual, se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, por necesidades del servicio, los ciudadanos antes mencionados colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México." Entonces quiero fundamento y justificación del desvio de recursos públicos que se hace por tener personal contratado de otra dependencia trabajando en la Secretaría de Salud de la CDMX. Justificación del arduo tarbajo que tiene esa Subdirecciói para disponer de personal de otra dependencia, si tiene 30 personas a su cargo para qué quiere más personal de otra dependencia, A que se refiere con colaboracionm es que la secretaría de salud hace trabajo dela otra dependencia y que este trabajo que le hace a servicios d salud corr4esponde a las actividades hechas por los CC. Axel Christian Rivera de Nova y Roberto Carlos Maya Rojas, así como la C. Dulce María Carballido López". (Sic)

1.2 Respuesta del sujeto obligado. El uno de septiembre, por medio de la *Plataforma* y del oficio **SSCDMX/SUTCGD/10123/2023**, el *sujeto obligado*, señaló esencialmente lo siguiente:

"(…)*En primer término, por cuanto hace a "…quiero el fundamento y justificación del porque ay tres personas contratadas en Servicios de Salud Pública de la CDMX trabajando en la SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL (...) fundamento y justificación del desvio de recursos públicos que se hace por tener personal contratado de otra dependencia trabajando en la Secretaria de Salud de la CDMX..." (Sic), después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, así como de la consulta realizada en el Sistema Único de Nómina (SUN) y demás registros que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esa Dirección General, se tiene que, para la fecha del presente no se encontró registro alguno del cual pudiera desprenderse que las 3 personas señaladas en la presente solicitud, laboren o presten actualmente sus servicios para la Secretaria de Salud de la Ciudad de México.*

En virtud de lo anterior, esa Unidad Administrativa se encuentra material y jurídicamente imposibilitada en brindar lo aludido, toda vez que, dentro de esa Dirección General no obran antecedentes de los movimientos que señala en el presente requerimiento, en virtud de que el personal del cual se solicita la información pertenece al Organismo Descentralizado de la Administración Pública, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior la citada Unidad Administrativa, señala que, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva solicitud de Información Pública ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mencionado en el párrafo anterior, ya que es quien por sus funciones y atribuciones podría pronunciarse al respecto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
A continuación, se proporciona la liga electrónica a través de la cual podrá ingresar su respectiva solicitud, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia competente:
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo.
Dirección: Av. Insurgentes Norte, 423, planta baja, Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 38 - 1700. Ext. 5874, 5875 y 5034.
Correo Electrónico: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx
Ahora bien, en cuanto a "... fundamento y justificación del desvio de recursos públicos que se hace por tener personal contratado de otra dependencia trabajando en la Secretaria de Salud de la CDMX." (Sic), como ya se mencionó anteriormente no existe evidencia documental que refleje la contratación del personal aludido en la presente solicitud dentro de esta Secretaría de Salud, motivo por el cual nos encontramos materialmente imposibilitados en brindar información al respecto.
Por cuanto hace a " Justificación del arduo tarbajo que tiene esa $ubdirecciói n para disponer de personal de otra dependencia, si tiene 30 personas a su cargo para qué quiere más personal de otra dependencia" (Sic), derivado del
análisis a los cuestionamientos de mérito, se informa que, son formulaciones que incluyen aseveraciones subjetivas que no revisten un requerimiento de Acceso a Información Pública, motivo por el cual no obra expresión documental alguna respecto a los cuestionamientos planteados.
En lo concerniente a "...A que se refiere con colaboracionm es que la secretaría de salud hace trabajo dela otra dependencia y que este trabajo que le hace a servicios d salud corr4esponde a las actividades hechas por los CC. Axel Christian Rivera de Nova y Roberto Carlos Maya Rojas, así como la C. Dulce Maria Carballido López..." (Sic), Se

hace de su conocimiento que, las funciones que desempeñan los CC. Axel Christian Rivera de Nova y Roberto Carlos
Maya Rojas, así como la C. Dulce María Carballido López, son el resultado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local el cual, se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, por necesidades del servicio, los ciudadanos antes mencionados colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, desempeñando funciones propias del área; a continuación se desagregan las actividades realizadas por los colaboradores de su interés:
• Lic. Dulce María Carballido López: responsable de verificar que todas las áreas administrativas que integran la Secretaría de Salud de la Ciudad de México entreguen las obligaciones de transparencia que generan trimestralmente, de conformidad a los requerimientos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Cuentas de la Ciudad de México, revisión de los oficios que se envían a las áreas para las respuestas de Solicitudes de Información y de Datos Personales, Apoyo en la elaboración de acuerdos de creación, modificación y supresión de los Sistema de Datos Personales, apoyo en la elaboración del Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales y de los Avisos de Privacidad Simplificado e Integral Actualización y Modificación de los Sistema de Datos Personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), el cual es administrado por el INFOCDMX, elaboración de respuestas de solicitudes de información en materia del Portal de Transparencia y de las Obligaciones de Transparencia, elaboración de diversos oficios y/o circulares para la solventación de problemas técnicos respecto al Portal de Transparencia y para la actualización de cambios en el personal responsable del Sistema de Control de Gestión y Enlaces de Transparecia.
• Lic. Axel Christian Rivera de Nova: coordinar la atención y seguimiento de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, coordinar la atención y seguimiento de los Recursos de Revisión de Información Pública, coordinación con los diferentes enlaces de las unidades administrativas para la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, atención y orientación telefónica a la ciudadanía. Atención y orientación por medios electrónicos para la remisión de solicitudes de información.
• Lic. Roberto Carlos Maya Rojas: Coordinar las Solicitudes de Acceso a Datos Personales e Información Pública que ingresan vía telefónica, correo electrónico, (PNT) y ventanilla, coordinar y dar seguimiento a las respuestas entregadas por las diferentes áreas, revisión de oficios de respuesta otorgados a los solicitantes, control y gestión de Solicitudes en la Plataforma Nacional de Transparencia (…)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El cuatro de septiembre, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"No me entregan información de la siguiente pregunta "... fundamento y justificación del desvio de recursos públicos que se hace por tener personal contratado de otra dependencia trabajando en la Secretaria de Salud de la CDMX." La Secretaría de Salud responde que no ha contratado a ese personal, como se advierte a conttinuación: como ya se mencionó anteriormente no existe evidencia documental que refleje la contratación del personal aludido en la presente solicitud dentro de esta Secretaría de Salud, motivo por el cual nos encontramos materialmente imposibilitados en brindar información al respecto. Yo en mi solicitud señale contratado por otra dependencia, por lo que no dan respuesta a mi pregunta.". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El cuatro de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5637/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de siete de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de septiembre, por medio de la *Plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio SSCDMX/SUTCGD/1062/2023 reiteró su respuesta primigenia y añadió esencialmente lo siguiente:

"(…) *Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, se reitera en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia emitida por esta Dependencia del Ejecutivo Local, puntualizando que, en el momento procesal oportuno, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México sugirió que ingresara una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública ante el Organismo denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.*
No se omite mencionar que, como usted bien lo menciona en su requerimiento "…los CC. Axel Christian Rivera de Nova y Roberto Carlos Maya Rojas, así como la C. Dulce María Carballido López…"(Sic), colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de la

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Salud de la Ciudad de México, lo anterior, derivado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local el cual, se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, sin perder de vista que esta Dependencia del Ejecutivo Local es cabeza del sector salud.
Es evidente que, al no tener contratados a dichos servidores públicos, no se puede hablar de un "desvío" de recursos por parte de esta Dependencia, no obstante, se considera que le corresponde a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México emitir un pronunciamiento al respecto, TAL Y COMO SE LE MENCIONÓ EN LA RESPUESTA PRIMIGENIA.
Derivado de lo anterior y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, su solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la CDMX a través de su correo electrónico oficial (Anexo 1), no obstante, a la fecha del presente, dicho Sujeto Obligado no ha emitido a esta SEDESA, el número de folio con el cual será atendida su solicitud, motivo por el cual, se proporcionan los datos de contacto de ese Sujeto Obligado con la finalidad de que pueda dar seguimiento a su solicitud:
Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Dirección: Torre Insignia, planta baja, Av. Insurgentes Norte, número 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5038 1700 Ext. 5874, 5890,5875 y 5034
Correo: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com
Finalmente es importante señalar que, en el caso de que usted cuente con información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo de conocimiento a las instancias competentes para ello. (…)*"*. (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El treinta de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión su agravio no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, constituyen juicios de valor y no actualizan ninguno de los supuestos normativos antes citados, por lo que no formarán parte del estudio del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios SSCDMX/SUTCGD/10123/2023 y SSCDMX/SUTCGD/10123/2023 emitidos por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se encuentra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento relacionado con la comisión del delito de desvío de recursos cometido por personas servidoras públicas del *sujeto obligado*, no así por cuanto hace a los requerimientos relacionados con la contratación de tres personas servidoras públicas en el sujeto obligado señalando que su adscripción institucional corresponde a otro sujeto obligado, con el fundamento y justificación de lo que la propia solicitante denominó desvío de recursos públicos por tener personal contratado de otra dependencia, con la justificación de la contratación del personal señalado, y con la colaboración con otro sujeto obligado y un desglose de las actividades llevadas a cabo por las personas señaladas.

Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE” [3].

IV. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente requirió información relacionada con la justificación de la contratación de tres personas servidoras públicas en el sujeto obligado señalando que su adscripción institucional corresponde a otro sujeto obligado, así como el fundamento y justificación de lo que la propia solicitante denominó desvío de recursos públicos por tener personal contratado de otra dependencia.

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, solicitó la justificación de la contratación del personal señalado, y por otra parte, requirió información sobre la colaboración con otro sujeto obligado y un desglose de las actividades llevadas a cabo por las personas señaladas.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que tras una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno a partir del cual se pueda advertir que las personas señaladas se encuentren laborando o prestando servicios en dicho *sujeto obligado.* Asimismo, orientó a la persona solicitante para que presentara la solicitud de información al sujeto obligado que estimó competente.

Por otra parte, respecto de los dichos del recurrente relacionados con un señalamiento de desvío de recursos, el *sujeto obligado* refirió que derivado de la falta de evidencia documental que sustentara la contratación de las personas aludidas y por tanto existía una imposibilidad material para entregar la información solicitada.

Asimismo, respecto del requerimiento relacionado con la justificación de la contratación del personal señalado, el *sujeto obligado* señaló que de la manera en la que fue planteado se advertía la existencia de aseveraciones subjetivas alejadas de un requerimiento de acceso a la información pública.

Inconforme con ello, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto señalando como agravio que no se había atendido el cuestionamiento en torno al señalamiento del desvío de recursos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia añadiendo esencialmente que el sujeto obligado al cual se le había remitido la solicitud de información no había entregado el folio por el cual se atendería, lo cual se puede constatar con la reproducción de la siguiente captura de pantalla:

Gmail

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Canalización de Solicitud de Acceso a la Información Pública
1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com> 12 de septiembre de 2023, 22:24
Para: Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx>, Servicios de Salud Pública <unidaddetransparenciassp@gmail.com>

Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Unidad de Transparencia
Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Presente

En atención al Recurso de Revisión con folio **RR. IP. 5637/2023**, se canaliza la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163323004652**, la cual se adjunta para pronta referencia.

Es por lo anterior que solicitamos su apoyo a efecto de que nos envíe a la brevedad posible, el número de folio con el que ese Órgano Jurisdiccional atenderá la solicitud de mérito.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente:
Lic. Kelly Astrid Reséndiz Padrón
Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

2 archivos adjuntos

090163323004652.pdf
302K

SIGEMI RR.IP.5637-2023.pdf
790K

Asimismo, señaló respecto de la conducta delictiva a la que hace alusión el recurrente, que de contar con información de la comisión de dichas conductas, le instaba a hacerlo de conocimiento de las instancias competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del estudio y revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte una adecuada actuación del *sujeto obligado* con relación a la solicitud de información, a la luz de las causales de sobreseimiento señaladas en este considerando.

Por los motivos expuestos, esta ponencia estima que el agravio de la parte recurrente es **infundado**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado atendió adecuadamente los requerimientos planteados y acreditó la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta **adecuada** a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Por otra parte, esta ponencia estima que la respuesta del *sujeto obligado* satisface el mandato contenido en la fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20